



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06407.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Electricidad

En Madrid, a 06 de junio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Se observa que la mayoría de las facturas que se reciben, el precio facturado por coste de energía es superior al que corresponde a la tarifa regulada PVPC

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Que la compañía me facture con los precios regulados PVPC y que me devuelva los importes indebidamente facturados". En su escrito de fecha 12 de mayo de 2022, refiere: "Renuncio voluntariamente a proseguir con su tramitación solicitando el **archivo del expediente** si ustedes lo consideran".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "la disconformidad del ##### con los precios de la energía PVPC facturados para el suministro de electricidad de la #####, 9 - 2º - 2ª A de Madrid. El 10/4/2017, el ##### reclamó por los precios facturados para el período del 14/3/2017 a 28/3/2017. Se le informó que el suministro es telegestionado y se está facturando por curva, por lo que el precio se obtiene a partir de los datos guardados en EDM teniendo en cuenta los precios y consumos de cada hora, el comportamiento del sistema es correcto. El 31/10/2017, el cliente reclamó nuevamente por el precio del kWh, indicó que no era el que constaba reflejado en la web de la Red Eléctrica de España (REE).

El 31/10/2017 desde ##### se procedió a consultarlo con la ##### (en adelante, la distribuidora). El 15/11/2017 la distribuidora indicó: Facturación correcta. Lecturas correctas. El precio de energía aplicado según tarifa 2.0.A publicado en el B.O.E. del 29-12-2016.

Comunidad de Madrid

Del 4/2/2018 e importe 50,52 €. Indicó que lo facturado no era lo que había visto en la web. Desde ##### se le informó que el Margen de comercialización fijo publicado en BOE N. 310 de 24.12.2016. PVPC calculado según Real Decreto 216/2014. Precios de los términos del peaje de acceso publicados en BOE N. 310 de 24.12.2016. No quedando conforme.

El 16/5/2018, el cliente volvió a reclamar por el precio facturado del kWh de una nueva factura, F##### del 1/5/2018 e importe 40,54 €. El 23/5/2018, se procedió a anularla y emitir la R##### de importe 39,98 €. El 31/5/2018 se procedió a remitir el abono de 0,56 € a la cuenta bancaria informada como medio de pago ##### ****.

El 4/6/2019, recibimos un expediente de la J.A.##### C.A. DE MADRID, donde el cliente reclamó nuevamente por el precio facturado del kWh. Tras las gestiones oportunas con el departamento responsable de facturación, se informó al organismo que los precios que ha sacado el cliente de Red Eléctrica son PVPC pero para los clientes que no acompañan curva de carga en sus facturas. Este cliente, como se indica en todas sus facturas, tiene un Tipo de contador Telemedido, y se le factura con Curva horaria, por lo que los precios que se le están aplicando son los de la curva. La facturación es correcta. En todas sus facturas aparece la siguiente información: TIPO DE CONTADOR: Con contador inteligente efectivamente integrado en el sistema de telegestión. Facturación por consumo real horario. Este dato indica cómo se le ha calculado la factura, que no ha sido con el promedio que indica la REE al tener el contador con Telemedida y acompañar la curva de carga. Como también se le informa en su factura, el cliente siempre podrá acceder a los datos de las medidas a través de la WEB de su distribuidor.

El 25/7/2019, recibimos un nuevo expediente de O.M.I.#####, donde reclamaba por el mismo motivo. El precio de kWh no era el que marcaba en REE. Tras enviar consulta al departamento responsable de facturación, se facilitó la misma respuesta al organismo: Los precios que el ##### ha sacado de Red Eléctrica, adjuntados a su expediente, son PVPC, pero solamente para los clientes que no acompañan curva de carga en sus facturas.

Comprobamos que desde el año 2019 no hay más reclamaciones para el suministro de electricidad. En su escrito de 2 de junio de 2022 se ratifica en lo anterior.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el reclamante presenta un escrito de fecha 12 de mayo de 2022 en el que refiere "...renuncio voluntariamente a proseguir con su tramitación solicitando el **archivo del expediente...**" por lo que este Órgano Arbitral, en **EQUIDAD**, recoge en este LAUDO DE **NO ENTRAR A CONOCER**, lo que solicita el reclamante en sus manifestaciones y procede al ARCHIVO de sus pretensiones por DESISTIMIENTO de las mismas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de



Comunidad de Madrid

Parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.